

AVISO No 49

04 de Febrero 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CARLOS HERNANDEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 0244 del 28 de Enero de 2022

Persona a notificar: **CARLOS HERNANDEZ**

Dirección de notificación usuario **URB MARIA CRISTINA CR 6 15 11 ET 3 BL 1 AP 202**

Funcionario que expidió el acto: **MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 04 de Febrero de 2022

Señor **CARLOS HERNANDEZ**

Dirección del predio: **URB MARIA CRISTINA CR 6 15 11 ET 3 BL 1 AP 202**

Correo: carlos642008@live.com

Celular: ninguno

Matrícula: **37116**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 49 RES- PQRDS 0244 del 28 de Enero de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 49** RES- PQRDS 0244 del 28 de Enero de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 37116”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 0244

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 37116

La contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **CARLOS HERNANDEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, Solicita que el predio ubicado en, **URB MARIA CRISTINA CR 6 15 11 ET 3 BL 1 AP 202** identificado con **Matrícula 37116**, lo tengan en cuenta como **“DESOCUPADO”** ya que el apartamento no está “habitado” por favor hagan una visita y comprueben si el medidor de agua tiene algún registro de uso.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en ubicado en, **URB MARIA CRISTINA CR 6 15 11 ET 3 BL 1 AP 202** identificado con **Matrícula 37116**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del **artículo 154 de la Ley 142/1994**.
5. Que, en virtud de lo solicitado, se procedió a realizar una visita de verificación, la cual se llevó a cabo el día 24 de enero de 2022 encontrando lo siguiente:

“LEC 2291. MEDIDOR NO REGISTRA MOVIMIENTO EN LA VISITA APTO 202 BAJO LLAVE DESHABITADO. FIRMA PORTERO EFRAIN CUARTAS... “
6. Que, verificado el registro de mediciones del predio, se observa que se factura bajo la observación de medidor **FRENADO**, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4777	2291	2291	10	11	FRENADO	6/01/2022
4758	2291	2291	2	-1	NORMAL	9/12/2021
4739	2291	2291	0	-1	NORMAL	8/11/2021
4720	2291	2291	0	-1	NORMAL	7/10/2021
4701	2291	2291	0	-1	NORMAL	8/09/2021

7. Que, observando el registro de medición se evidencia que a pesar de que el predio está “**DESHABITADO**” y el medidor no registra movimiento, se facturo como “FRENADO” ya que no fue posible ingresar al predio para tomar la lectura.
8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*”.
9. Que teniendo en cuenta visita del 24 de enero de 2022 confirma predio “**DESHABITADO**” se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto, **No. 56864503, No. 57211427**, correspondiente al mes de diciembre de 2021 y enero de 2022 del año 2021, en el sentido que sea en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumo promedio. **Matrícula 37116**.
10. Que, de otra parte, al revisar el servicio de aseo, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar las cuentas de Aseo **No.56866705, No.57213631** correspondientes a los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción. **Matrícula 37116**.
11. Que se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESHABITADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses al predio identificado con **Matrícula 37116**, esto con el fin de no facturar producción del servicio prestado, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
12. Que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**
 - 90.1** Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.
 - 90.2** Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

13. Que se informa al peticionario , **CARLOS HERNANDEZ** que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar **matrícula No. 37116**.
14. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario señor, **CARLOS HERNANDEZ**, que se ordenara al área de facturación reliquidar la cuenta de acueducto, **No. 56864503, No. 57211427**, correspondiente al mes de diciembre de 2021 y enero de 2022 del año 2021, en el sentido que sea en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumo promedio. **Matrícula 37116**.

ARTICULO SEGUNDO: ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar las cuentas Aseo **No.56866705, No.57213631** correspondientes a los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción. **Matrícula 37116**.

ARTICULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula 37116**, por un término de 3 meses, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumo y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario señor **CARLOS HERNANDEZ** que en caso que persista la condición de “**DESOCUPADO**” al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 37116.**

ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario **CARLOS HERNANDEZ** en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 37116.**

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar a l peticionario señor, **CARLOS HERNANDEZ**, de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ
Contratista Dirección Comercial – EPA ESP.